

La Plata, 16 de marzo de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 3544/12, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a partir de la queja promovida por del Sr. O M P, DNI ***, con domicilio en Calle 49 bis N° **** entre 151 y 152, localidad de Los Hornos, partido de La Plata, quien solicita intervención de este organismo frente a su situación de vulnerabilidad social y emergencia habitacional.

Que el grupo familiar del reclamante está conformado por su pareja P Y, CI , de nacionalidad paraguaya; los hijos comunes de la pareja: N M P Y, DNI **, de 3 años; M O P Y, DNI ***, de 7 años, y M A P Y, DNI ***, de 9 años; y los hijos de la Sra. Y con una pareja anterior: A Y, CI de 14 años y R Ys, CI, de 13 años.

Que el ciudadano manifiesta que a raíz de un accidente sufrido en el año 2009 tiene dificultades para insertarse en el mercado laboral, habiendo sido intervenido quirúrgicamente en distintas oportunidades por problemas en una de sus piernas.

Que según señala el reclamante que el grupo familiar se encuentra residiendo en condiciones habitacionales deficitarias, en una casilla precaria.

Que en el mes de abril del 2012 le fue dado de baja el beneficio de la Asignación Universal por Hijo, que se encontraba percibiendo hasta entonces.

Que por otra parte, al momento de su presentación, su esposa P Y, de nacionalidad extranjera, encontraba dificultades para iniciar el trámite de residencia y acceder al documento nacional de identidad.

Que respecto de la problemática relativa a la Asignación Universal por Hijo, con fecha 31 de julio de 2012 se remitió oficio a la Administración Nacional de la Seguridad Social, cuya copia obra a fs. 25.

Que conforme constancia de fs. 27, ANSES restableció el pago de la prestación.

Que por otra parte, conforme consta a fs. 27 y 36-41, se realizaron distintas gestiones y acompañamiento a la reclamante para la obtención de la residencia permanente, que finalmente le fue otorgada.

Que en relación con la cuestión habitacional, con fecha 1 de agosto de 2012 se remitió nota al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, solicitando el otorgamiento de materiales de construcción.

Que a fs. 29-34 se adjunta respuesta de la cartera social provincial, en la que se acompaña encuesta social realizada a la familia y se informa que se realizaría verificación técnica en el domicilio para posteriormente evaluar la provisión de los materiales.

Que con fecha 19 de febrero de 2015 se remite solicitud de informe al Ministerio, cuya copia se adjunta a fs. 42, remitida a fin de consultar el estado del trámite de otorgamiento de los materiales.

Que atento al tiempo transcurrido sin recibir respuesta, se procedió remitir oficio reiteratorio al organismo mencionado, cuya copia luce a fs. 44.

Que hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Ministerio a las solicitudes de informe remitidas.

Que a fs. 45 se agrega constancia de comunicación telefónica mantenida con el reclamante, durante la cual informó que hasta la fecha el Ministerio no le ha otorgado materiales de construcción, y que continúa su situación de emergencia habitacional.

Que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna provincial.

Que este derecho se encuentra reconocido asimismo en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art.14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el art.

XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que teniendo en cuenta la presencia de niños y adolescentes entre los integrantes del grupo familiar, es dable destacar que el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce en su inc. 1 el derecho de todo niño a “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” y establece en su inc. 3 que “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que la ley provincial 14803, sancionada el 10 de diciembre de 2015, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social “atender situaciones de emergencia social por razones climáticas o de extrema vulnerabilidad social o sanitaria”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, otorgue a Sr. O M P, DNI ***, materiales de construcción para refaccionar la vivienda ubicada en calle 49 bis N° *** entre 151 y 152, de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, en cantidad y calidad suficientes para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 40/16.-